

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230030800**. Bogotá, 3 de agosto de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) PIOQUINTO HURTADO GUTIERREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.344.327 y portador(a) de la T.P. No. 326285 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FLOR ALBA CASTAÑEDA MORENO contra los herederos determinados de la causante Carmen Julia Moreno viuda de Sánchez (Q.E.P.D.), los señores HEREDEROS DETERMINADOS CARMEN LIGIA MORENO DE HERRERA y ANA ROSA MORENO DE PEÑA y, contra los herederos indeterminados de la citada causante, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del C.P.T.S.S., 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. **DIRECCION DE NOTIFICACION.** Con la demanda no se indica la dirección física y correo electrónico de la demandante, la que, en todo caso, no puede ser la misma del apoderado.
2. En el poder especial otorgado por la parte actora, no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el que, deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en la

forma dispuesta por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

3. **REGISTROS CIVILES.** Con la demanda no se allegan los Registros Civiles de Nacimiento de las demandadas con los que, se acredite el parentesco con la causante Carmen Julia Moreno viuda de Sánchez (Q.E.P.D.).

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bc37607b19885ba501f463e08c52db16452b39830683af47a0ce73cae119de**

Documento generado en 20/11/2023 07:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>